

Juventud Católica de Madrid

La Juventud Católica, Academia Científico-Literaria, establecida en Madrid el 6 de enero de 1869.

Madrid : Imprenta médica de Manuel Álvarez, 1869.

Vol. encuadernado con 27 obras

Signatura: FEV-AV-M-01448 (16)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

SE CONSTITUYE UNA ASOCIACION BAJO EL TITULO
LA JUVENTUD CATÓLICA,

LA JUVENTUD CATOLICA

ACADEMIA CIENTIFICO-LITERARIA,

ACADEMIA CIENTIFICO-LITERARIA.

Establecida en Madrid el 6 de Enero de 1869.

Los señores fundadores son:

- D. Juan Catalina García.
- D. Leopoldo Sanchez de Castro.
- D. Francisco Martín Melgar.
- Señor Comodoro
- Señor Marqués de Nouzeville.
- D. Gayetano Martorell.
- D. Francisco Sanchez de Castro.
- D. José de Orellana y Pineda.
- Señor Virrey de Nueva Granada.
- D. Francisco...
- D. Juan...



MADRID:
IMPRENTA MÉDICA DE MANUEL ALVAREZ,
Calle de San Pedro, núm. 16, bajo.
1869.

LA JUVENTUD CATÓLICA

ACADEMIA CIENTÍFICO-LIBRARIA

Establecida en Madrid el 6 de Enero de 1880.

MADRID:

IMPRENTA DE MANUEL ALVAREZ

Calle de San Pedro, núm. 10, 1880

1880.

SE CONSTITUYE UNA ASOCIACION BAJO EL TÍTULO

DE

LA JUVENTUD CATÓLICA.

ACADEMIA CIENTIFICO-LITERARIA.

Los socios fundadores son:

D. Juan Catalina García.

D. Lesmes Sanchez de Castro.

D. Francisco Martin Melgar.

Señor Conde de Villalobos.

Señor Marqués de Monesterio.

D. Gavino Martorell.

D. Francisco Sanchez de Castro.

D. José de Cútoli y Peñalba.

Señor Vizconde de Bahía-honda.

D. Francisco Hernando Eizaguirre.

D. Luis María de Tro y Moxó.

D. Manuel Hernandez Llamazares.

D. Fernando Brieva y Salvatierra.

BASES.

1.ª Podrán pertenecer á esta Sociedad todos los jóvenes católicos, que defiendan la unidad religiosa en España, cualquiera que sea la opinion política que profesen.

2.ª Será objeto de los trabajos de la Academia, toda clase de asuntos científicos, literarios ó políticos que no ataquen á su idea fundamental.

3.ª Si algun sócio emitiese opiniones contrarias, directa ó indirectamente á esta idea, se entiende que renuncia á continuar formando parte de la aso-
ciacion.

4.ª Estas bases son indiscutibles é inalterables.

Organizacion y Reglamento de la Academia.

ARTICULO PRIMERO.

Para dirigir todos los asuntos de la Academia, ésta elegirá una junta compuesta de

Un Presidente.

Dos Vice-presidentes.

Un Secretario.

Un Vice-Secretario Tesorero.

Dos vocales.

ARTICULO II.

Serán atribuciones de la Junta, resolver todas las cuestiones administrativas y de orden que sugieran.

ARTICULO III.

El Presidente, un Vice-presidente y el Secretario dirigirán las sesiones.

ARTICULO IV.

A falta del Presidente y Vice-presidentes, presidirá las sesiones uno de los socios fundadores, por orden de antigüedad.

ARTICULO V.

El que presida las sesiones podrá suspenderlas, retirar la palabra, ó llamar al orden siempre que lo juzgue conveniente, sin faltar al espíritu de la asociación.

ARTICULO VI.

Las sesiones serán públicas, pudiendo no obstante, hacerlas privadas, cuando así convenga á juicio de la Junta directiva.

ARTICULO VII.

No podrán tomar parte activa en las sesiones mas que los individuos de la Academia, pero podrán no obstante leer composiciones aquellos de los oyentes, que hubiesen obtenido prévia autorizacion de la Junta directiva.

ARTICULO VIII.

El Presidente reunirá la Junta directiva siempre que lo crea necesario.

ARTICULO IX.

La Sociedad se reunirá en junta general privada cada mes y con más frecuencia cuando lo juzgue preciso la Directiva.

ARTICULO X.

La Academia celebrará tres sesiones públicas extraordinarias en los aniversarios de las muertes de Isabel la Católica, Fray Luis de León y Balmes, que consistirán en un discurso alusivo al objeto y la lectura de composiciones.

ARTICULO XI.

La Academia se reunirá en sesion dos veces por semana; una con carácter literario y otra para la dis-

cion de los temas que se propongan, pudiendo además, previo acuerdo con la Junta directiva, dar lecciones públicas los socios que lo soliciten.

ARTICULO XII.

Se celebrarán certámenes anuales cuyo programa dará la Junta directiva y cuyos Jurados elegirá la Academia.

ARTÍCULO XIII.

El Secretario tendrá obligación de levantar acta de todas las sesiones y someterla á la aprobacion de la Junta directiva.

ARTICULO XIV.

El Tesorero dará cuenta semanalmente del estado de los fondos á la Junta directiva y ésta á su vez á la Sociedad todos los meses.

ARTICULO XV.

La Junta directiva someterá á la aprobacion de la Academia la cuota mensual que deben pagar los asociados.

ARTICULO XVI.

Para ingresar en esta Academia ha de preceder la presentacion firmada por dos socios, y una votacion secreta que tendrá lugar en Junta extraordinaria.

ARTICULO XVII.

Todo s6cio al ingresar en la Academia tiene obligacion de ceder para la Biblioteca una obra cat6lica por todo el tiempo que aquella dure. Pueden ademias prestarle condicionalmente cuantas obras gusten.

ARTICULO XVIII.

La Academia elegir6 anualmente por votacion el Bibliotecario.

ARTICULO XIX.

El s6cio que dejase de pagar la cuota correspondiente 6 dos meses, sin causa que lo justifique, se entiende que deja de pertenecer 6 la Academia.

ARTICULO XX Y 6LTIMO.

Este reglamento no podr6 reformarse hasta el a6o acad6mico inmediato.